



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 27 de Marzo de 2020.

No. 038

### Edición Vespertina

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual se señalan las Bases para llevar a cabo la Administración, Transferencia y Liquidación derivada de la Extinción del Organismo Público Descentralizado «Régimen Estatal de Protección Social en Salud».

Acuerdo mediante el cual se otorga un Estímulo Fiscal en el pago en línea y/o obtención de formatos pre-elaborados del Portal Oficial de Internet del Gobierno del Estado, relativos al Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado y por los Derechos de Reposición de Licencia de Manejo, Alta, Canje y Baja de Placas, Refredo Anual de Placas y Tarjeta de Circulación.

2 - 8

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**C. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 27 fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, 18 fracción LVIII y 74, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 9 fracción LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y Artículo 2 del Decreto de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 13 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto de Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" ("Decreto de Extinción").

Que en base a lo dispuesto por el artículo 27 fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, y previa opinión de la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sector, corresponde a esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitir Acuerdo que señalen las Bases para llevar a cabo el proceso de extinción y liquidación del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia y adecuada protección del interés público.

En base a las consideraciones antes expuestas, y a fin de llevar a cabo el proceso de Extinción, Administración, Transferencia y Liquidación, de los títulos y derechos, bienes muebles, inmuebles y demás deudas con las que cuenta el extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia del interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALAN LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA Y LIQUIDACIÓN DERIVADA DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD"**

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de Administración, Transferencia y Liquidación para la

total extinción del Organismo Público Descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

**SEGUNDA.** En cumplimiento al artículo 3, del Decreto de Extinción, el Titular de la Secretaría de Salud, fungirá como liquidador responsable ("El liquidador"), quien atenderá para tales efectos, las funciones y disposiciones derivadas del referido Decreto y el presente Acuerdo.

**TERCERA.** Para la Administración de los recursos financieros, materiales y humanos, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad o se encuentren bajo la administración del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con excepción a los citados en el artículo 6, del Decreto de Extinción, su Director General, con la participación de su Director de Administración y Finanzas y del Director de Auditoría Interna, deberá presentar a "El Liquidador", la relación de todos los recursos financieros, materiales y humanos, bienes muebles e inmuebles, derechos y activos, si hubiere, debidamente identificados, con los que cuente el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como la relación de todos los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante el mismo.

**CUARTA.** El proceso de entrega recepción deberá realizarse cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado, así como con las disposiciones legales, que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, se prevén para el proceso de entrega recepción, levantándose el acta respectiva, con la participación que corresponda de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**QUINTA.** Realizado de conformidad el proceso de entrega recepción, "El Liquidador" tomará de inmediato las medidas necesarias para llevar el control de los recursos financieros, humanos y materiales que haya tenido a su disposición el Organismo Descentralizado, así como toda la documentación e información física o electrónica y asuntos relacionados con sus funciones.

Asimismo "El Liquidador", llevará el control y resguardo de los títulos, facturas, contratos o convenios, y demás instrumentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes muebles e inmuebles recibidos, si existieran.

**SEXTA.** Además de las funciones señaladas en el Decreto de Extinción, "El Liquidador" deberá:

0

1. Elaborar y remitir, para su conocimiento, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Bases, a las Secretarías General de Gobierno, de Administración y Finanzas y de Transparencia y Rendición de Cuentas, el programa de trabajo correspondiente al proceso de administración, transferencia y liquidación del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud";
2. Gestionar, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concretar los trabajos de liquidación del extinto Organismo Descentralizado;
3. Llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado.
4. Realizar todos los trámites legales y administrativos finales del Órgano Descentralizado que resultan del Decreto de Extinción, los cuales no podrán exceder del 15 de abril de 2020.

**SÉPTIMA.** La Transferencia de los recursos materiales y financieros del extinto Organismo Descentralizado, se realizará a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes y Suministros, de manera total o parcial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de citado Decreto de Extinción, para su resguardo, administración y registro, debiéndose levantar el acta relativa al procedimiento de entrega-recepción, efectuado por "El Liquidador" y la citada Dirección de la Secretaría de Administración y Finanzas, cumpliéndose con lo dispuesto para tales efectos, por la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos, con la participación del personal que para tal efecto designe la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y con las formalidades previstas en dicha Ley.

**OCTAVA.** Realizada la reincorporación total del patrimonio y activos remanentes del Organismo, al patrimonio del Estado, la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Bienes y Suministros, llevará a cabo todos los trámites administrativos para que los mismos sean reasignados a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 3, fracción IV, del Decreto de Extinción.

**NOVENA.** "El Liquidador" realizará todos los trámites legales y administrativos para que, a más tardar el 15 de abril del presente año, proceda a finiquitar la relación laboral y efectuar la total liquidación de todos los trabajadores del Organismo Público Descentralizado, en términos de la Ley aplicable en la materia.

0

**DÉCIMA.** De considerarlo necesario, "El liquidador" elaborará el libro blanco del proceso de liquidación, concluido este y previa validación por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, deberá entregar tanto el libro como los documentos del extinto "Régimen Estatal de Protección Social en Salud", a la Secretaría de Salud.

**DÉCIMA PRIMERA.** La Secretaría de Administración y Finanzas será la facultada para interpretar las disposiciones contenidas en las presentes Bases, para todos los efectos administrativos, en cuyo caso, podrá adecuarlas y adicionarlas.

De llegar a presentarse alguna situación o circunstancia no prevista en el presente Acuerdo, cuya resolución se encuentre fuera de la competencia de "El Liquidador", éste deberá informarlo a las Secretarías de Administración y Finanzas y de Transparencia y Rendición de Cuentas, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades, resuelvan lo conducente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "El liquidador" deberá observar en todo momento, el contenido de las disposiciones legales aplicables al presente proceso de liquidación, así como las diversas disposiciones que al efecto se emitan para la Extinción del Organismo Público Descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud".

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**  
El Secretario de Administración y Finanzas

**LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA**

El Secretario de Salud  
**EFREN ENCINAS TORRES**